

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-11-1-2023 Refórmese el Reglamento de integración, implementación y funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”	2
PLE-CNE-2-11-1-2023 Expídese el Reglamento para el registro y sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.	9

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**RESOLUCIÓN PARROQUIAL
RURAL:**

001-GADPRLA-PDYOT-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Ángeles: Que aprueba la actualización del PDyOT 2020 - 2023	16
--	-----------

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Consejo Nacional Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, y posesionar a los ganadores de dichas elecciones;
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Consejo Nacional Electoral, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y
PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”.**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 4, del literal b. del artículo 14, por el siguiente:

4.- Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales; las actas de instalación y de escrutinio; y los certificados de votación no utilizados.

Artículo 2.- A continuación del numeral 4, del literal b. del artículo 14, incorpórese otro numeral con el siguiente texto.

5.- Culminado el procesamiento de las actas de escrutinio provincial, se entregará mediante acta de entrega recepción, los padrones electorales y el talonario de los certificados de votación no utilizados, al administrador del Sistema de No Sufragantes y MJRV, que no asistieron a conformar las JRV.

Artículo 3.- Sustitúyanse los textos de los literales: c, d, e, f, g, j, l, m y n, del artículo 14 por los siguientes:

c. Equipo de monitoreo y soporte técnico. - El equipo de monitoreo estará conformado por los servidores electorales que detectarán eventos que afecten a seguridad y mal estado de los activos de infraestructura informática electoral, para tomar acciones inmediatas; y así evitar inconvenientes basados en la criticidad del evento o incidente, quienes deberán informar a soporte técnico y a las partes designadas para la remediación, mitigación o mejora continua.

El equipo de soporte técnico estará conformado por servidores electorales, quienes brindarán el servicio especializado a los equipos y sistemas informáticos, utilizados en el SETPAR. Además, desempeñarán sus funciones en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) y los Centros de Digitalización de Actas (CDA), para mantener el correcto funcionamiento de éstos durante las pruebas técnicas, simulacros, votación y escrutinio.

d. Equipo de escaneo de actas en el CPE. - Este equipo estará conformado por servidores electorales encargados de escanear las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto, de los recintos electorales que no fueron asignados a un Centro de Digitalización de Actas (CDA); y las que fueron objeto de recuento dispuesto por la Junta Provincial o Especial del Exterior.

e. Equipo de revisión de firmas digitalizadas. - Está conformado por mínimo tres servidores electorales, quienes verificarán en el sistema informático de escrutinios y resultados (SIER) que, las actas de escrutinio contengan las firmas conjuntas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto. En caso de faltar una o ambas firmas, el acta de escrutinio pasará al estado “con novedad” (sin firma).

Si de la verificación del sistema existiere coincidencia en el estado de las firmas de los verificadores uno y dos, el acta pasará a digitación.

En caso de existir diferencias en la verificación, el acta pasará a un tercer verificador para que ingrese el estado. Si coincidiera dos de las tres verificaciones, el acta pasará a digitación; caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Junta Provincial o Especial del Exterior.

f. Equipo de digitación de actas (digitador dos y digitador tres).- El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), realiza el Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR), cuyo resultado será considerado como “digitador uno”.

El equipo de digitación estará conformado por 2 servidores electorales denominados digitador dos y digitador tres.

El dos, digitará los datos que se presenten en los cortes de las imágenes de las actas escaneadas y el sistema realizará la comparación con los datos obtenidos de la digitación automática (ICR); si coinciden, en ese resultado pasará al estado de “procesado y de conocimiento público”. En caso de existir diferencia entre los dos (ICR-digitador dos), se enviará el acta de escrutinio, al digitador tres, para que ingrese al sistema los datos que no coincidan.

Si dos de las tres digitaciones coinciden el acta pasará al estado “procesado y de conocimiento público” deberá contar con dos de tres coincidencias en la digitación; caso contrario, el sistema reactivará el acta y controlará que sea distribuida a un digitador dos y tres diferentes. Si persiste el evento, el acta de escrutinio constará en el estado con novedad “error redigitación”, el mismo que será resuelto por la Junta Provincial o Especial del Exterior. Si el corte es ilegible, se registrará en el sistema y se volverá a escanear el acta.

En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio, se dará prioridad a las letras.

g. Equipo de supervisores.- Son los servidores electorales que están a cargo de supervisar las actividades del digitador dos y tres para controlar el correcto ingreso de votos de las actas de escrutinio con el fin de disminuir errores de digitación. Las Delegaciones Provinciales Electorales dimensionarán la cantidad de supervisores según el número de actas a procesar.

En caso de que el equipo de supervisores encuentre errores de ingreso, previa autorización del Administrador Técnico Provincial o su delegado, registrarán en el sistema esta novedad “error en supervisión”; el mismo que, estará disponible para conocimiento y resolución de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

Para un efectivo control, los supervisores se apoyarán en el sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se revisará el 100% de actas que tuvieren inconsistencias numéricas de cada jurisdicción y que se encuentran en estado válido.

j. Equipo escrutador. - Son los servidores electorales designados por las Juntas Electorales Provinciales encargados de realizar el escrutinio de los votos de las personas privadas de la libertad, sin sentencia condenatoria ejecutoriada y el voto en casa.

l. Equipo de archivo de sobres. - Son los servidores electorales responsables de la recepción y almacenamiento de los sobres entregados por el Coordinador de Recinto o Coordinador de Mesa que contienen: padrones electorales, listado de materiales, segundo ejemplar del acta de instalación, certificados de votación y certificados de presentación no utilizados.

m. Responsable y administrador de la bodega electoral. - El director de la Delegación Provincial Electoral designará a un funcionario, como administrador de la bodega electoral; el mismo que, estará encargado de: la administración del Sistema Informático de Bodegas; y del equipo para el control y almacenamiento de los paquetes electorales que se encuentren en resguardo de las Fuerzas Armadas.

Las bodegas electorales dispondrán de cámaras de seguridad y de un sistema informático de bodegas, para un mejor control durante el almacenamiento, entrada y salida de los paquetes electorales, conforme a las disposiciones de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

El sistema de vigilancia de las bodegas permitirá la grabación ininterrumpida desde la sesión permanente de escrutinio hasta la entrega de credenciales a las autoridades electas y resultados de procesos de democracia directa.

La o el Director Provincial Electoral designará un servidor público responsable del funcionamiento, grabación y almacenamiento de la información capturada por las cámaras de vigilancia.

n. Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales. - Son los servidores electorales que brindan apoyo al administrador de la bodega electoral, y en el manejo de los paquetes electorales que contienen el material electoral. Además, contarán con el resguardo de las Fuerzas Armadas, desde el ingreso y salida para el proceso de recuento de votos, hasta la proclamación de resultados.

También son los encargados de mantener organizados los paquetes electorales conforme al Reglamento que se emitirá para el manejo de las bodegas, para los procesos electorales y las disposiciones del administrador de la bodega electoral.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 34, por el siguiente:

b) Registrará y habilitará a los administradores provinciales, y demás perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 35, por el siguiente:

Art. 35.- Validaciones para actas de escrutinio:

1. El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto, no debe ser mayor al número de electores de la JRV más 4, que es la cantidad de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que pueden votar en una Junta.

Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral) \leq Número de Electores registrados en el padrón electoral + 4

2. Validaciones para las Actas de Escrutinio de las Dignidades de:

ALCADESA/ALCALDE, PREFECTA/O-VICEPREFECTA/O, CONCEJALES URBANOS/RURALES, VOCALES DE LA JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$$\begin{aligned} & (\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \geq \\ & (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV}) \end{aligned}$$

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$$\begin{aligned} & (\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \leq \\ & (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV}) \end{aligned}$$

3. Validaciones para las actas de escrutinio de las dignidades de:

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE HOMBRES Y MUJERES

Para cada Junta Receptora del Voto, se aplicará lo siguiente:

Rango de Validación:

- **Valor Mínimo** = ((Nro. Sufragantes - (1% Nro. de Sufragantes)) - Votos blancos - Votos Nulos)
- **Valor Máximo** = (((Nro. Sufragantes + (1% Nro. Sufragantes)) - Votos blancos - Votos Nulos) * Nro. Escaños)

- **Acta Válida** = (Valor mínimo \leq Suma de Votos de Candidatos \leq Valor máximo)
- **Acta Inconsistencia** = (Valor mínimo $>$ Suma de Votos de Candidatos $>$ Valor máximo)

Nota: La suma de votos de todos los candidatos debe estar entre el Valor Mínimo y Valor Máximo para que sea un acta válida; caso contrario es un acta con inconsistencia numérica.

4. Validaciones para las Actas de Escrutinio de procesos de Democracia Directa:

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

- a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Válidos}) \geq (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$$

- b) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Válidos}) \leq (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$$

5.- Validación de tope máximo de una lista:

En una Junta Receptora del Voto, los votos máximos de una lista serán menor o igual a la suma del número de sufragantes más el 1% del número de los sufragantes, menos los votos blancos y nulos.

$$\text{Votos de Lista} \leq ((\text{Nro. Sufragantes} + (1\% \text{ Nro. Sufragantes})) - \text{Votos Blancos} - \text{Votos Nulos})$$

Artículo 6.- A continuación de la Disposición General Octava, incorpórese otra con el siguiente texto:

Novena.- La votación telemática en el exterior, se desarrollará conforme a las directrices y disposiciones establecidas en el Reglamento de Votación Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior, y procedimientos específicos establecidos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada”*;
- Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...)”*;
- Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *“Para que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-11-16-6-2016, de 16 de junio del 2016, expidió el **“INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA”**;
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Consejo Nacional Electoral, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA
EJECUTORIADA**

Artículo 1.- Registro electoral.- El registro electoral que se utilizará en los centros de privación de libertad, se conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral, por parte del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. El Consejo Nacional Electoral, por su parte validará la información para la elaboración de los padrones electorales correspondientes.

Artículo 2.- Requisitos para el sufragio.- Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el padrón del respectivo centro de privación de libertad; y,
- b) Contar con la cédula de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- Lugar, fecha y hora del sufragio.- La votación se realizará en los centros de privación de libertad, setenta y dos horas (72 horas) antes de las elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Artículo 4.- Coordinadores electorales de las juntas especiales receptoras del voto.- Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, designarán un coordinador electoral para cada recinto electoral, sin perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

Artículo 5.- Conformación de las Juntas Especiales Receptoras del Voto.
- Estarán integradas conforme a lo establecido en el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

- Dos servidores del Consejo Nacional Electoral, quienes actuarán como Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto designados por las juntas provinciales; y,
- Una persona privada de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que conste en el listado remitido por el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; cuyo nombre será

sugerido por la Directora o Director del Centro, considerando sus aptitudes, comportamiento y nivel de instrucción.

Los miembros de la junta especial receptora del voto contarán con el resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme corresponda, durante la fase de votación.

Artículo 6.- Procedimiento del sufragio.- Se conformarán las juntas especiales receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, de no llegar a ese número mínimo de electores, no se conformará la junta receptora del voto y se realizará el procedimiento de sobre cerrado.

1. Procedimiento para el sufragio mediante juntas especial receptoras del voto:

- a) El paquete y material electoral será trasladado desde la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional, hasta el respectivo Centro de Privación de Libertad;
- b) La instalación de las juntas especiales receptoras del voto, se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el acta de instalación;
- c) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto, verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- d) Las o los secretarios de las juntas especiales receptoras del voto ubicarán y fijarán la identificación de las mismas;
- e) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas;
- f) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto exhibirán las urnas vacías a los demás miembros de las mismas y la colocarán frente a ellos;
- g) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- h) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- i) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto suscribirán el certificado de votación. Al final de la jornada electoral, la o el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de identidad o pasaporte de los votantes, a la o el director del centro de privación de libertad, el mismo que guardará todos los documentos recibidos;
- j) Terminado el sufragio, los miembros de las juntas especiales receptoras del voto llenarán la carátula del padrón electoral, detallando en letras y números la totalidad de las personas que

- sufragaron. Este debe ser suscrito por el presidente (a) y el secretario (a);
- k)** Las y los miembros de las juntas especiales receptoras del voto prepararán y suscribirán el acta de cierre; documento que también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
 - l)** Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales;
 - m)** Una vez concluido el sufragio, las o los coordinadores electorales con el resguardo de la Policía Nacional, trasladarán el paquete electoral, urnas y biombos a la bodega electoral;
 - n)** Las juntas provinciales y juntas electorales deberán mantener en custodia el paquete electoral, las urnas y biombos con resguardo de las Fuerzas Armadas;
 - o)** El Consejo Nacional Electoral compensará económicamente a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que hayan integrado la junta especial receptora del voto, de acuerdo al Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para los Procesos Electorales; y,
 - p)** Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio.

2. Procedimiento para el sufragio mediante sobre cerrado.

- a)** Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral; y suscribirán el acta de inicio del proceso de votación;
- b)** Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar que el voto sea secreto;
- c)** Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que van a sufragar; para que verifiquen si constan en el padrón electoral;
- d)** El sobre que contiene las papeletas de votación será entregado a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que van a sufragar por parte de la o el director del Centro;
- e)** La persona privada de libertad verificará que el sobre se encuentre cerrado, que las papeletas de votación no tengan marca alguna y procederá a votar, luego de lo cual, introducirá su voto en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará a la o el director del Centro;
- f)** Las o los directores suscribirán los certificados de votación, y al final de la jornada electoral guardarán los mismos, conjuntamente con las cédulas de identidad o pasaportes de los votantes;

- g)** Terminado el sufragio, las y los directores, deberán llenar y firmar la carátula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de los sufragantes, en letras y números;
- h)** Las y los directores suscribirán y llenarán el “Acta de Cierre”, señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento; las o los coordinadores electorales y los delegados y delegadas de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- i)** Las o los directores y las o los coordinadores electorales procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales, de acuerdo al procedimiento respectivo; y
- j)** Las o los coordinadores electorales, con resguardo de la Policía Nacional, deberán trasladar el material electoral, debidamente sellado a las bodegas electorales y ponerlo a disposición de las juntas provinciales que correspondan.

Artículo 7.- Resguardo de la Policía Nacional.- En el día de las elecciones, la Policía Nacional garantizará la seguridad en los Centros de Privación de Libertad que funcionen como recintos electorales.

Artículo 8.- Procedimiento de escrutinio.- El escrutinio de los votos recibidos en los Centros de Privación de Libertad lo realizarán las juntas provinciales que correspondan, el día establecido para las elecciones, sean generales, seccionales o de democracia directa. Para el efecto, la junta electoral correspondiente designará previamente a tres escrutadores, quienes nombrarán a un presidente y secretario y procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00 del día de las elecciones. Luego levantarán el acta de escrutinio para su procesamiento y difusión.

Artículo 9.- Observadores.- Los observadores electorales y delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a estos procesos, podrán observar su desarrollo, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Artículo 10.- Campañas electorales.- No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Artículo 11.- Traslado del material electoral.- Las y los coordinadores electorales designados por las juntas electorales, con resguardo de la Policía Nacional, trasladará los paquetes electorales, biombos y urnas a los Centros de Privación de Libertad, el día señalado para el sufragio en elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Una vez terminado el sufragio, las y los coordinadores, con resguardo de la Policía Nacional, trasladarán a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral los paquetes electorales debidamente sellados.

Este material electoral quedará en custodia de las juntas provinciales electorales con el resguardo de las Fuerzas Armadas en las bodegas electorales, hasta las 17h00 del día establecido para las elecciones generales,

seccionales o de democracia directa. En el caso de darse una segunda vuelta electoral, se aplicará el mismo proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - El Consejo Nacional Electoral, coordinará con el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

Disposición General Segunda.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de facilitar el acceso al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de sus competencias, la implementación de brigadas de cedulación en los diferentes centros de privación de libertad del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 y Referéndum 2023”, en prevención de contagio del virus COVID-19, se tomará en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas por el ente rector del sistema penitenciario, a fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos y de los sufragantes.

Disposición Transitoria Segunda.- Con la finalidad de prevenir acontecimientos de violencia en el interior de los centros de privación de libertad que atenten contra la integridad de los servidores electorales, debido a los graves hechos suscitados en la actualidad en los Centros de Privación de la Libertad y Centro de Adolescentes Infractores, el Consejo Nacional Electoral solicitará al ente rector un informe pormenorizado que determine si existen las condiciones de seguridad para el ejercicio del sufragio, con el fin de evaluar la pertinencia de instalar las juntas receptoras del voto y llevar a cabo el proceso detallado en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Instructivo para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-11-16-6-2016**.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO
VALLEJO

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

GAD PARROQUIAL RURAL DE LOS ÁNGELES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 001-GADPRLA-PDYOT-2022 EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LOS ÁNGELES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Que, el art 238 íbidem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que: el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

Que, el art 12 ibídem, dispone que la Planificación y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

Que, el art 42 ibídem determina que en concordancia con las disposiciones del Cootad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD's contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

Que, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el art 49 ibídem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el art 4 del Cootad, dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza.

Que, el Art. 5 del Cootad, otorga la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 64 del Cootad, ordena que son funciones del GAD Parroquial Rural, entre otras el de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial

para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 65 del Cootad ordena que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, dispone que a la junta parroquial rural le corresponde, Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el art 70 literales c), d) y e) del Cootad disponen que al Presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, le corresponde, Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el art 100 de la Constitución, art 300 del Cootad, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el art 66 de la Ley Orgánica Participación Ciudadana determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió en el mes de Junio del 2020, los lineamientos de actualización de los PDyOT para adaptarlos post pandemia, disponiendo la reformulación del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, en todos los GAD's que aún no aprueben sus instrumentos de planificación y un nuevo proceso de actualización en los que ya hubiesen concluido este trabajo.

Que, el art 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas dispone: *“Sustitúyase la disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelos, con el siguiente texto: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19...”*

Que, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, dispuso la **REACTIVACIÓN** de todos los procesos que tienen relación con sus atribuciones, entre las que se encuentran las de receptor y registrar los PDyOT de los Gobiernos Autónomos, a partir del 01 de Septiembre del 2020 en los Cantones que registren semáforo amarillo o verde.

Que.- el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“...Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial...”*

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Los Ángeles, ya que se realizaron las correcciones al mismo por haber incumplido con el parámetro de “estrategia para el modelo de gestión” tal y como se desprende de la observación realizada en la Ficha Técnica de Evaluación No. SOT-PAC-INZ5_8-FTE-002-PRR, y el Informe Técnico de Resultados N° SOT-PAC-INZ5_8-ITR-002-PRR dichas correcciones han sido debidamente socializadas y aprobadas en conjunto con el Presidente, los Vocales del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles, y los miembros del Consejo Parroquial de Planificación de Los Ángeles.

Que, se cuenta con la Resolución N° 001-2022 CPPLA, emitida por el Consejo de Planificación Parroquial de Los Ángeles, del 25 de Noviembre del 2022, aprobando favorablemente las modificaciones realizadas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquial Los Ángeles.

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles, fue discutida en la Sesión del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles, desarrollada el 29 de Noviembre del 2022 como lo dictamina el art 323 literal a) del Cootad, dando cumplimiento al **ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACIÓN No. SOT-INZ5_8-ACR-120754050-001-2022.**

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del Art. 267 de la Constitución y en el art 67 literales a) y b) y 323 literal a) del Cootad;

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Actualización del PDyOT 2020-2023 de la Parroquia Los Ángeles de acuerdo a las correcciones realizadas en cuanto a la estrategia para el modelo de gestión observado en la Ficha Técnica de Evaluación No. SOT-PAC-INZ5_8-FTE-002-PRR, y el Informe Técnico de Resultados N° SOT-PAC-INZ5_8-ITR-002-PRR.

SEGUNDO.- Autorizar al Presidente del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles, la conformación de un equipo técnico que efectúe la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos y metas determinados en el PDyOT, en base a la programación establecida en dicho documento.

TERCERO.- Notificar con la presente Resolución al Sr. Joaquín Flores Peñafiel, responsable de planificación del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles, como señala el art 323 del COOTAD.

CUARTO.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles en la Página web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, en el portal web Institucional y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y Firmado en Los Ángeles el 08 de Diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ARTURO
CHAVEZ MUNOZ**

Lic. Jorge Chávez Muñoz
PRESIDENTE DEL GADPRLA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.